



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, apertura de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00067 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Gladys Novoa Ruiz
Demandado:	Néstor Alirio Bejarano – Nieves López Martínez
Fecha providencia:	veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

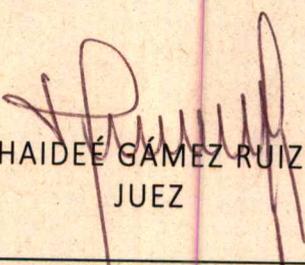
Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente memorial proveniente del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición "Gran Colombia", informando que, mediante auto del 4 de octubre de 2022, se admitió el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandando Néstor Alirio Bejarano, solicitando la suspensión del proceso en curso.

Al respecto, advierte el despacho que, lo aportado guarda concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del CGP, por lo que se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Suspender el presente proceso ejecutivo promovido por Gladys Novoa Ruiz en contra de Néstor Alirio Bejarano - Nieves López Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha 24/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, apertura de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00066 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Héctor Bernal Mancera
Demandado:	Néstor Alirio Bejarano – Nieves López Martínez
Fecha providencia:	veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

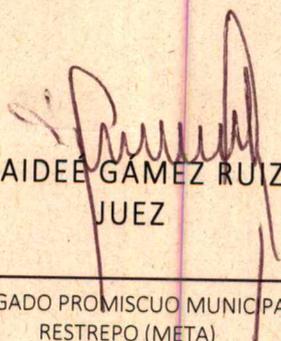
Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente memorial proveniente del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición "Gran Colombia", informando que, mediante auto del 4 de octubre de 2022, se admitió el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandando Néstor Alirio Bejarano, solicitando la suspensión del proceso en curso.

Al respecto, advierte el despacho que, lo aportado guarda concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del CGP, por lo que se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Suspender el presente proceso ejecutivo promovido por Héctor Bernal Mancera en contra de Néstor Alirio Bejarano - Nieves López Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha 24/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, cesión de derechos.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00153 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Wilson Contreras Mojica
Fecha providencia:	Veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023)

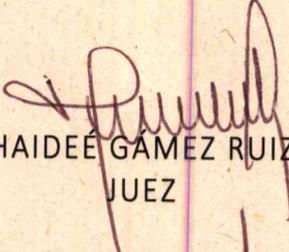
Visto el Informe Secretarial que antecede, el demandante cede los derechos del crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT. Verificado el memorial de cesión, este guarda concordancia con lo previsto en el artículo 1959 del código civil, por ello, se acepta la cesión, reconociendo a Patrimonio Autónomo FC-Cartera banco de Bogotá III-QNT, como litisconsorte del ejecutante, hasta tanto el deudor expresamente acepte la cesión, conforme lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la cesión de derechos efectuada por Banco de Bogotá S.A., a favor del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT.

Segundo: Reconocer a Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT., como litisconsorte del ejecutante, hasta tanto el ejecutado, de forma expresa, acepte la cesión.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha 24/Feb/2023  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00092 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Peña Parra
Demandado:	Manuel Alfonso Muñoz Mora
Fecha providencia:	veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

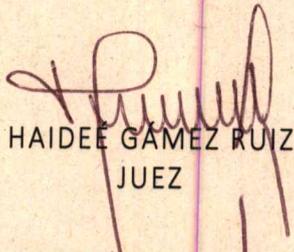
Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, informando que, desconoce dirección del demandado, por ello, solicita el emplazamiento.

Al respecto, advierte el Despacho que, la notificación aportada, se remitió a una dirección distinta de la indicada en el acápite de notificaciones, adicionalmente, la comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso, no esta debidamente cotejada. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo previsto en el artículo 291 del CGP, se rechaza la notificación aportada. Igual suerte corre la solicitud de emplazamiento.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal, conforme lo señalado.  
Segundo: Negar la solicitud de emplazamiento, conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha 24/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por entrega del inmueble.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

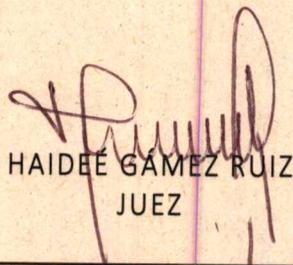
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00037 00
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Luis Enrique Vanegas Ramírez
Demandados:	Carlos Andrés Maldonado Cortés y Lady Angélica Bernal Esteban
Fecha providencia:	veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado del demandante, informa que, el demandado, hizo entrega voluntaria del inmueble arrendado, por ello, solicita la terminación del proceso. Al respecto, advirtiendo la satisfacción extraprocesal de las pretensiones, aunado a que no se ha proferido sentencia, lo aportado guarda concordancia con lo previsto en el artículo 314 del CGP, por ello se decretara el desistimiento de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar el desistimiento de las pretensiones, conforme lo indicado.
- Segundo: Dar por terminado el proceso de la referencia
- Tercero: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha 24/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, notificación por aviso.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00115 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Maria Cenaida Valero Chacón
Demandados:	Rigoberto Moreno – María Luisa Pérez Díaz
Fecha providencia:	Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

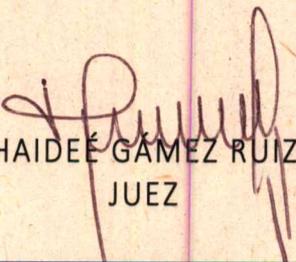
Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación por aviso, indicando haberse surtido en debida forma.

Advierte el despacho que, pese a aportarse copia cotejada y sellada del aviso, así como copia de la providencia que se notifica, la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería corresponde a la notificación surtida a la demandada Maria Luisa Pérez Diaz. En consecuencia, al no guardar concordancia con lo establecido en el inciso 4 del artículo 292 del CGP, no se imparte su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación por aviso del artículo 292 del CGP, conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha 24/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de reconocer al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00194 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Javier Alexis López Tejada
Fecha providencia:	Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial suscrito por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., informando de un abono parcial a la obligación contenida en el pagare No. 86050118, por lo cual solicita el reconocimiento de la subrogación. También acompaño escrito proveniente del representante legal y apoderado especial del Banco de Bogotá S.A., manifestando haber recibido del Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de \$14.998.572, por lo que reconoce que opero por ministerio de la ley, una subrogación legal. Bajo estos supuestos, advierte el Despacho que, lo aportado guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 1666 y siguientes del código civil, por lo que, se reconoce como subrogatario del Banco de Bogotá S.A., al Fondo Nacional de Garantías S.A., por el solo ministerio de la ley, respecto del pago mencionado, sobre el cual tendrá los mismo derechos privilegios y acciones del ejecutante subrogado.

En cuanto al envío del expediente digital, este Despacho judicial, no se encuentra digitalizado, razón por la cual, no es viable acceder a lo requerido. No obstante, podrá acceder al expediente, dentro del horario de funcionamiento de este Despacho judicial, comprendido desde las 7:30 am hasta 12 m y de 1:30 pm a 5 pm, de lunes a viernes.

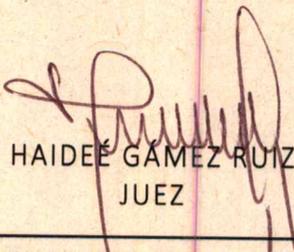
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la Subrogación legal a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por el pago parcial de la obligación a cargo de Javier Alexis López Tejada, por la suma de \$14.998.572.

Segundo: Reconocer personería jurídica a Henry Mauricio Vidal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.127.852 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 111.215 del C.S. de la J. como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Tercero: Negar el envío del expediente digital conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha 24/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00194 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de corrección y suspensión del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00251 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Diana Carolina Rodriguez Parrado
Fecha providencia:	Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en el mandamiento de pago librado. Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Adicionalmente, obra en el expediente solicitud de suspensión del proceso, evidenciando, que la referida solicitud, guarda concordancia con las formalidades previstas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, por lo tanto, se accederá a lo pretendido, suspendiendo el proceso por el termino de 3 meses.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

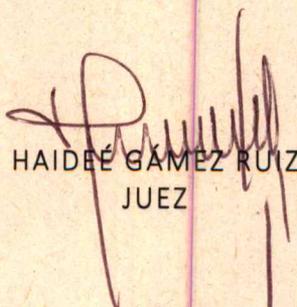
Primero: Corregir el numeral primero del auto proferido el dieciocho (18) de mayo de 2022 por medio del cual se libro mandamiento de pago, el cual quedara así:

*"Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de BBVA Colombia S.A., y en contra de DIANA CAROLINA RODRIGUEZ PARRADO por las siguientes sumas de dinero:"*

Segundo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

Tercero Decretar la suspensión del proceso, por el termino de 3 meses, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha 24/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00251 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, apertura de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00269 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Jady Cabra Álvarez
Demandado:	Josué Londoño Guerrero
Fecha providencia:	veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

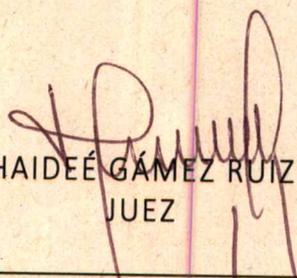
Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente memorial proveniente del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Orinoquia-CORCECAP, informando que mediante auto No. 1 del 5 de octubre de 2022, se admitió el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandando Josué Londoño Guerrero, solicitando la suspensión del proceso en curso.

Al respecto, advierte el despacho que, lo aportado guarda concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del CGP, por lo que se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Suspender el presente proceso ejecutivo promovido por Jady Cabra Álvarez en contra de Josué Londoño Guerrero, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha 24/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, allegan notificación personal y por aviso, y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64.  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00253 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Andrea Vallejo Olarte
Fecha providencia:	Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal y por aviso, indicando haberse surtió en debida forma, por ello, solicita dictar sentencia.

Al respecto, verificada la notificación personal y la notificación por aviso, aportadas, guardan concordancia con lo previsto en los artículos 291, 292 del CGP, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del termino del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

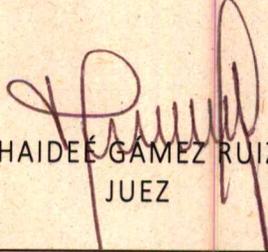
Primero: Tener por notificado por aviso de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el treinta y uno (31) de agosto de 2022.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **\$978.749 M/L**.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 006 de fecha 24/Feb/2023  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario